



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E226894 (1425) 2022

ORDINARIO N°: 2256 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Guardias de seguridad. Remuneración. Feriados.

RESUMEN:

De acuerdo con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 38 del Código del Trabajo, las horas laboradas en domingos o festivos se pagarán igualmente como extraordinarias siempre y cuando excedan de la jornada ordinaria semanal no resultando relevante, por ende, que un domingo sea declarado posteriormente feriado:

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 19.12.2022 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
 - 2) Presentación de 13.10.2022 de empresa Ayres Security & Compañía Ltda.
-

SANTIAGO, 29 DIC 2022

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

**A : SRES.
EMPRESA AYRES SECURITY & COMPAÑÍA LTDA.
yasnacelis@yahoo.es**

Mediante presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio respecto de la forma en que deben pagarse las horas de trabajo laboradas en un domingo que, luego de la asignación de los turnos fue declarado, además, como feriado legal.

Al respecto, cúpleme informar a usted que el inciso 1° del artículo 35 del Código del Trabajo, que consagra el régimen normal de descanso semanal, establece:

"Los días domingo y aquellos que la ley declare festivos serán de descanso, salvo respecto de las actividades autorizadas por ley para trabajar en esos días".

Por su parte, el inciso 2º del artículo 38, en lo pertinente, dispone:

"Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos. Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal..."

De las normas legales precedentemente anotadas fluye que el legislador ha asimilado, para efectos remuneratorios, el tratamiento de los domingos a los festivos, de manera que el hecho de que el domingo 04 de septiembre pasado haya sido declarado feriado no afecta la remuneración que corresponde a los dependientes por los que se consulta, ya que en ambos casos la disposición indica que "Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal..."

En consecuencia, sobre la base de las normas legales citadas y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que, de acuerdo con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 38 del Código del Trabajo, las horas laboradas en domingos o festivos se pagarán igualmente como extraordinarias siempre y cuando excedan de la jornada ordinaria semanal no resultando relevante, por ende, que un domingo sea declarado posteriormente feriado.

Saluda a Ud.,



Natalia Pozo Sanhueza
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA

JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



LBP/RCG
Distribución:
 - Jurídico
 - Partes